



La fuerza que transforma Bolivia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GNRGD - RCD N° 011/2015  
LA PAZ, 18 de noviembre de 2015.**

**ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN EQUIPO  
PCM CDO-01GNRGD-116-15**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el artículo 3, de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, señala que los Sistemas de Administración y Control se aplicarán en todas las entidades del sector público.

Que, el Decreto Supremo N° 29506, de 9 de abril de 2008, tiene por objeto autorizar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) la contratación directa de obras, bienes servicios generales y servicios de consultoría, así como establecer las condiciones que regulan el proceso de contratación de bienes, obras y servicios con precalificación de potenciales proponentes, en el marco de las Leyes N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y la Ley N° 3058 de Hidrocarburos.

Que, mediante Resolución de Directorio N° 92/2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, el Directorio aprobó el Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506, de 9 de abril de 2008, que autoriza a YPF B la contratación directa de obras, bienes, servicios generales, servicios financieros, servicios de consultoría, que hacen al desarrollo de las actividades de la cadena hidrocarburífera establecidas en los artículos 14 y 31 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, y la precalificación de Potenciales Proponentes.

Que, el artículo 37 del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506, determina las modalidades de contratación, señalando que la Unidad Solicitante deberá justificar y determinar la modalidad de contratación a utilizarse para cada proceso de contratación de acuerdo al objeto y necesidad de la misma.





La fuerza que transforma Bolivia

Que, el artículo 43 del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506, establece los pasos previos que debe seguir la Unidad Solicitante para el inicio de proceso de contratación directa ordinaria, determinando en el numeral 1 la elaboración de las especificaciones técnicas/términos de referencia. Asimismo el artículo 44 del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506, establece en el numeral II, inciso a) que el documento base de contratación (DBC) debe contener los términos de referencia o especificaciones técnicas elaboradas por la Unidad Solicitante.

Que, en fecha 29 de septiembre de 2015, la Empresa EQSU elabora la Nota con Cite: EQSU/ADM/049/2015, señalando que la información del equipo PCM proporcionada para la elaboración de las especificaciones técnicas se encuentra errada.

Que, mediante Informe DOM 218 - UEPD 265/2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, elaborado por la Unidad de Emergencias y Prevención de Daños, se señala que en base a las fichas técnicas adjuntas a la cotización de los proveedores se elaboraron las especificaciones técnicas. La Empresa EQSU, envía una Nota en la que se indica que las especificaciones técnicas del receptor estarían erradas, por lo que la Unidad Solicitante solicita la aclaración correspondiente a SPX RADIODETECTION, quien señaló que existía una precisión de 2.5% y que más tarde se dieron cuenta que la precisión es de 5%, lo cual pone en duda la seriedad del fabricante y la veracidad de los datos en la ficha técnica, por lo que la Comisión de Evaluación recomienda la anulación del proceso de contratación hasta el vicio más antiguo; al respecto el artículo 43, del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Reglamento del Decreto Supremo N° 29506, señala que la Unidad solicitante elabora las especificaciones técnicas considerando las consultas escritas, concordante con el artículo 44 del mismo cuerpo legal que estipula que las especificaciones técnicas deben estar insertas en el documento base de contratación.

Que, en merito a la Nota 1450 - DOM - 0640 - UEPD 0250/2015, de fecha 27 de octubre de 2015, se solicita la anulación del proceso de contratación hasta el vicio más antiguo debido a las incoherencias de las cotizaciones.

Que, el Informe DOM 225 - UEPD 269/2015, de fecha 4 de noviembre de 2015, señala que SPX RADIODETECTION deja entrever una incoherencia en la ficha técnica del Equipo PCM debido a que existen 2 fichas técnicas para el mismo equipo que fueron difundidas en el mercado internacional y que las mismas no fueron aclaradas oportunamente a los proveedores nacionales. Por lo que de acuerdo al inciso c), artículo 16, numeral 16.3 del Decreto Supremo N° 29506





La fuerza que transforma Bolivia

y al numeral 10 del DBC, recomiendan anular el proceso de contratación hasta el vicio más antiguo, debido a un error en las especificaciones técnicas que son atribuibles a los proveedores que adjuntaron a sus cotizaciones fichas técnicas con características de precisión de profundidad y corriente que fueron modificados de acuerdo a la información proporcionada por el fabricante.

Que, el numeral 16.3 del artículo 16 del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506, determina que la anulación hasta el vicio más antiguo se realizará cuando se determine un error en las especificaciones técnicas o términos de referencia, hecho que se encuentra reflejado en los Informes DOM 225 - UEPD 269/2015 y DOM 218 - UEPD 265/2015, en los que queda claramente establecido que existió un error en las especificaciones técnicas debido a información errónea proporcionada en las cotizaciones de los proponentes, error que fue corroborado por el fabricante.


#### **POR TANTO:**

La Responsable de Contratación Directa RCD, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** ANULAR el proceso de contratación CDO-01-GNRGD-116-15, para la Adquisición de Equipo PCM, hasta el vicio más antiguo debido a un error en las especificaciones técnicas originado por información errónea proporcionada en las cotizaciones enviadas por los proponentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
Lic. Carmen Tóñez Aquilar  
DIRECTORA NACIONAL DE  
EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN  
GNCO - Y.P.F.B. *RcD*

CTA/SBR/PCQ/GLPV

